

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 22 de julio de 1899

Número 19

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 37.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, contra Víctor Murillo Cascante, de veinticuatro años de edad, casado, telegrafista y vecino de la villa de Santa Bárbara, por el delito de rapto de Juana González Alfaro, mayor de diecisiete años, soltera, de oficios domésticos y vecina de la villa de Atenas, y por el de abandono del destino de primer telegrafista que desempeñaba en esta villa; el procesado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Sala Segunda de Apelaciones, en cuanto al hecho del rapto se refiere. Figura como defensor del mismo el señor Licenciado Antonio Zelaya, mayor de edad, abogado y de este vecindario;

Resultando :

1º—Que el señor Juan González y González, vecino de Atenas, quien se dice padre natural de la joven mencionada, ocurrió ante la autoridad judicial del lugar, denunciando el hecho de haber desaparecido de su casa dicha joven, en la noche del lunes catorce de noviembre del año pasado, según sus sospechas, robada por Víctor Murillo, individuo que visitaba la casa como pretendiente de la niña;

2º—El procesado y la joven González aceptan en sus declaraciones el hecho denunciado; y la segunda, además, dice: "no quiero declarar más, pues repito que Víctor es inocente, y yo sería la única culpable de lo sucedido;"

3º—De certificación expedida por el cura de la parroquia de Atenas (á fojas 18) consta que Juana Leonor Alfaro es hija natural de Pacífica Alfaro y que es menor de dieciocho años; y de información mandada levantar por el Juez de la causa (fojas 17) que la persona á quien se refiere esa certificación es la misma que en estos autos aparece con el nombre de Juana González, y que se ha criado bajo los cuidados del señor Juan González, quien es su padre, según públicamente se sabe desde hace muchos años;

4º—El Juez de primera instancia falló á las doce del día tres de marzo de este año, condenando á Murillo, por el delito de rapto, á la pena de seis meses de presidio interior menor, que con rebaja de la prisión, descontará en el penal de San Lucas, quedando durante ese tiempo suspenso de cargos y oficios públicos; ó á pagar quinientos un pesos de multa en favor del fondo escolar de la villa de Atenas; á dotar á la ofendida con la suma de mil pesos y á pagar los daños y perjuicios causados; y por el delito de abandono del destino, á la pena de dos meses y un día de

suspensión del empleo, y á pagar ciento un pesos de multa y los daños y perjuicios;

5º—El reo y su defensor apelaron, y la Sala Segunda pronunció su sentencia á la una de la tarde del quince de abril, en la cual, por mayoría de votos confirma en todas sus partes la sentencia apelada, con apoyo en los artículos 780 y 873, parte 3ª del Código General y 75 del Penal;

6º—Se alegan los siguientes motivos de casación: infracción del artículo 391 del Código Penal, porque constando de autos por documento auténtico, fojas 18, que la joven llamada ofendida es hija natural de Pacífica Alfaro, la denuncia hecha por el señor Juan González González, es inadmisibile, según la disposición prohibitiva del citado artículo 391, mientras no estén justificados legalmente dos hechos esenciales: 1º—El reconocimiento formal por parte de González (artículo 121 del Código Civil); y 2º la muerte de la madre (artículo 144 del Código Civil). Pues conforme al artículo 391 citado, el derecho de formular la instancia ó la denuncia indispensables en esta clase de procedimientos, corresponde, en primer lugar, á la ofendida; en falta de ésta, por insuficiencia de edad ú otro motivo, á los que ejerzan la patria potestad ó la curatela, y sólo en falta de éstos á los guardadores. En el caso de autos, no se ha justificado ni mencionado siquiera la muerte ó inhabilidad de la madre natural de la joven á quien se llama ofendida; luego los Jueces de instancia al admitir como eficaz la denuncia de Juan González,—simple guardador—según parece, ha infringido el artículo 391 en relación con los 121 y 144 del Código Civil. Interpretación errónea y aplicación indebida del artículo 380 del Código Penal é infracción de los 35 y 36 de la ley de 17 de octubre de 1864. Error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba de autos, al afirmar la Sala falladora que hay un cúmulo de indicios que no puntualiza, con infracción de los artículos 192, inciso 1º, 202, 218, 276, 825, 863 á contrario sensu, y 873 de la parte III del Código General. Interpretación errónea y aplicación indebida del artículo 780, parte III del Código General. Infracción de los artículos 191, 193, en relación con el 825 ibidem y 35 y 36 de la ley de 17 de octubre de 1864. Infracción del artículo 729 del Código Civil. Aplicación indebida de los artículos 1º, 14, 15, 25, 38, 57, 75, 76, 83, 92 y 392 del Código Penal. Infracción de los artículos 75 y 76 en relación con los incisos 9º y 14º del artículo 11, todos del Código Penal;

7º—En los procedimientos no se nota defecto;

Considerando :

1º—Que conforme á la doctrina del artículo 391, Código Penal, por el delito de rapto, los Tribunales sólo pueden proceder á virtud de acusación ó denuncia de la ofendida ó de sus padres, abuelos ó guardadores;

2º—Que si bien en estos autos el denunciante Juan González y González se dice padre natural de la joven Juana González Alfaro, no ha presentado el documento en que conste que ha reconocido á la expresada joven como su hija natural, y de consiguiente, no ha comprobado su calidad de padre; no está en ninguno de los casos previstos por el artículo citado, ni su denuncia debió ser admitida. (Artículo 121 del Código Civil);

3º—Que por lo dicho, procede casación de la sentencia recurrida, en cuanto se refiere al delito de rapto, por violación del artículo 391 citado;

Por tanto y de acuerdo con los artículos 978 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada, y nula la sentencia

de la Sala Segunda. Vuelvan los autos á ésta, para que dicte nueva sentencia con arreglo á derecho.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—José Vargas M.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 1,199

A la una de la tarde del diez del entrante mes de agosto se venderá en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno situado en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón, constante de 2 hectáreas, 17 áreas, 55 centiáreas y 35 decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Martín Méndez; Sur, con ídem de Manuel Méndez; Este, ídem de Nicolás Méndez; y Oeste, ídem de Esteban Méndez; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 68, folio 390, número 4,067, asiento 4.—Pertenece á María Trinidad Morales Méndez; se vende para el pago de un crédito hipotecario á favor de Francisco Chacón Quirós, por valor de \$ 200-00, intereses y costas, sirviendo de base para el remate el precio por que ha sido hipotecada.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—18 de julio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO 3 1 PANT. PEREIRA

Nº 1,192

A la una de la tarde del ocho del próximo agosto se rematará la finca siguiente, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, en cabeza de Castro G. Hermano y de don Jorge Castro González, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.

1º—Tomo cuatrocientos noventa y nueve, folios noventa y ocho y cien, número diecisiete mil ciento sesenta y cinco, asientos uno y tres, que es terreno de potrero y montes, situado en Tapantí, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago; lindante: Norte, río Grande ó Reventazón en medio, con terrenos de Francisco García y baldíos; Sur y Este, terrenos baldíos, quedando al Este en parte el mismo río; y Oeste, terrenos baldíos y lote C. de Gabriel Coronado.—Mide cuatrocientas sesenta hectáreas, noventa y tres áreas y ochenta y dos centiáreas. Esta finca está gravada á favor de la Nación, por la suma de novecientos veintidós pesos ochenta y siete centavos, con plazo de diez años á contar del trece de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, con el interés de seis por ciento anual, pagadero por anualidades vencidas, de las cuales está satisfecha la primera. Responde además al pago de la suma de ocho mil ochenta y cuatro pesos, adeudados al Banco de Costa Rica y al Supremo Gobierno por la suma de ocho mil pesos; y sin base por ser tercera vez que se saca á remate, se vende en ejecución hipotecaria establecida contra Castro G. Hermano y contra Jorge Castro González por don Percy Grove Harrison, apoderado de Clemente Arturo Vansittart, por el Banco de Costa Rica y por don Venancio García Cuervo. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José. 14 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N.º 1203

A la una de la tarde del nueve de agosto entrante, remataré al mejor postor, en la puerta de mi despacho, las fincas siguientes:

1.ª—La inscrita en la Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio 3, del tomo 72, asiento 2, finca número 4,884, que se describe así:—Cafetal situado en el paraje llamado Tures, en la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Jesús Villalobos Rodríguez, calle en medio; Sur, terreno de Julián Villalobos; Este, ídem de Jerónimo Carrillo, menor; y Oeste, ídem de Ubaldo Rodríguez. Mide como media manzana ó sean 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 400-00;

2.ª—La inscrita en el mismo tomo y Partido, al folio 5, asiento 2.º, finca número 4,885, que se describe así:—Terreno de agricultura, situado en el paraje llamado Pará en la misma villa; linderos: Norte, propiedad de los herederos del finado Eugenio Carrillo; Sur y Este, ídem de Jerónimo, Ana, Juana y María Carrillo; y Oeste, ídem de Jerónimo y Juan Chacón. Mide como una manzana ó sean 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 500-00;

3.ª—La inscrita al folio 581 del mismo tomo, asiento d finca número 5,173, que se describe así:—Potrero situado en el punto llamado Pará, jurisdicción de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, terreno de Jerónimo Carrillo; Sur, propiedad de los herederos Sel finado Manuel Umaña; Este, terreno de herederos de nesús Campos, río Pará en medio; y Oeste, terreno de Ramón León y herederos de Ciriaco Carrillo, calle pública en medio. Mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 200-00;

4.ª—La inscrita al folio 587 del mismo tomo, asiento 1, finca número 5,176, que se describe así:—Terreno de agricultura, situado en el punto llamado Pará, jurisdicción de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Pedro Carrillo y herederos de Eugenio Carrillo; Sur, propiedad de Ciriaco Carrillo; Este, ídem de Ignacia Argüello González y Rafael Calvo; y Oeste, terreno de Jerónimo y Marcelo Chacón. Mide 4 manzanas ó sean 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 500-00;

5.ª—La inscrita al folio 589, tomo citado, asiento 1.º, finca número 5,177, que se describe así:—Cafetal situado en el paraje llamado Tures, de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Jesús Villalobos, calle pública en medio; Sur, terreno de Julián Villalobos; Este, ídem de Pedro Arce; y Oeste, ídem de Pedro Carrillo. Mide media manzana ó sean 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 400-00;

6.ª—La inscrita al folio 523, tomo 176, asiento 2, finca número 11,263, que se describe así:—Casa con el solar en que está ubicada, situada en el centro de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte y Este, propiedad de Pedro Arce; Sur, calle pública en medio, casa de Rosario Valerio; y Oeste, casa de Ignacia Argüello. Mide la casa 6 varas ó sean 5 metros, 16 milímetros de largo, por 4½ varas ó sean 3 metros 762 milímetros de fondo y el solar como 500 varas cuadradas ó sean 3 áreas, 49 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 1,100-00;

7.ª—La inscrita al folio 281, tomo 56, asiento 5, finca 4,096, que se describe así:—Potrero quebrado, situado en el paraje llamado Pará Grande, barrio de San Miguel del cantón de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Lorenzo León y Juan Benavides, calle pública en medio; Sur, terreno de Justo Umaña, río de Pará Grande en medio; Este, propiedad de herederos de Miguel Chacón; y Oeste, ídem de Vicente González. Mide como 5 manzanas ó sean 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 120-00;

8.ª—La inscrita al folio 529, tomo 237, asiento 1.º, finca número 14,762, que es un solar sembrado de café, situado en la 3.ª manzana al Norte de la plaza principal de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Feliciano González; Sur, ídem de Toribio Arce; Este, propiedad de Pedro Arce Vargas y Celidonia Salazar Villalobos; y Oeste, ídem de Ignacia Argüello. Mide 50 varas cuadradas ó sean 34 metros y 9,448 centímetros cuadrados. Valorada en \$ 100-00;

9.ª—La inscrita al folio 460, tomo 265, asiento 4, finca número 16,160, que se describe así:—Terreno de agricultura, situado en el barrio de San Miguel, distrito de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Manuel Villalobos, calle pública en medio; Sur, ídem de Rafael Calvo; Este, ídem de Pedro Vargas y calle pública en medio, ídem de Julián Villalobos; y Oeste, ídem de Cecilia y Francisca Carrillo. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 500-00;

10.ª—La inscrita al folio 464, del mismo tomo, asiento 3, finca número 16,162, que es un terreno dedicado á la agricultura, situado como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Manuel Villalobos; Sur, ídem de Jerónimo Carrillo; Este, ídem de Julián y María Carrillo; y Oeste, ídem de herederos de Balvanera Carrillo y Atanasia Carrillo. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 500-00;

11.ª—La inscrita al folio 476, del tomo dicho, asiento 3, finca número 16,167, que se describe así:—Terreno dedicado á la agricultura, sito como el anterior; linderos: Norte, propiedad de herederos de Balvanera Carrillo; Sur, ídem de Martín Rojas; Este, ídem de Jerónimo Carrillo; y Oeste, ídem de Manuel Villalobos. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 500-00;

12.ª—La inscrita al folio 42, del mismo tomo, asiento

3, finca número 15,958, que es un cafetal situado en el centro de la villa de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Joaquín y María Azofeifa; Sur, ídem de Eusebio Cantillano; Este, ídem de María Benavides y Martín Zamora; y Oeste, ídem de herederos de Juan Bolaños, calle privada en medio. Mide como 48 áreas y 92 centiáreas. Valorada en \$ 1,800-00;

13.ª—La inscrita al folio 458, tomo igual, asiento 4, finca número 16,159, que es un terreno dedicado á pastos y á la agricultura, situado en el barrio de San Miguel del cantón de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Rafael Arce, calle privada en medio; Sur, ídem de Atanasia Carrillo; Este, ídem de Cecilia y Francisca Carrillo; y Oeste, ídem de Felipe Carrillo y Tranquilino Villalobos, calle pública en medio. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 150-00;

14.ª—La inscrita al folio 474 del mismo tomo, asiento 4, finca número 16,166, que es un terreno dedicado á la agricultura y pastos, situado como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Cecilia y Francisca Carrillo, río Pará en medio; Sur, propiedad de María Carrillo; Este, ídem de Tranquilino Villalobos; y Oeste, ídem de Julián Carrillo. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 150-00;

15.ª—La inscrita al folio 461 del mismo tomo, asiento 3, finca número 16,161, que es un terreno dedicado á la agricultura, sito como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Julián y María Carrillo; Sur, ídem de Martín Rojas y Silvano Hernández; Este, ídem de Cecilio Madrigal; y Oeste, ídem de Atanasia Carrillo y Tranquilino Villalobos, río Pará en medio. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 150-00;

16.ª—La inscrita al folio 180 del mismo tomo, asiento 4, de la finca número 16,026, que se describe así:—Potrero situado como la finca anterior; linderos: Norte, propiedad de Juana Carrillo; Sur, ídem de Pedro Carrillo; Este, ídem de Cecilio Madrigal; y Oeste, ídem de Tranquilino Villalobos, río Pará en medio. Mide 28 áreas. Valorada en \$ 60-00;

17.ª—La inscrita al folio 312, del tomo 356, asiento 3, finca número 17,897, que es un potrero sito como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Manuel Barrantes, calle pública en medio; Sur, ídem de Martín Zamora; Este, ídem de Rafael Arce, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Felipe Carrillo Bolaños. Mide como 15 áreas, 37 centiáreas y 56 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 35-00;

18.ª—La inscrita al folio 121, tomo igual, asiento 4, finca número 17,849, que se describe así:—Terreno cultivado de café, sito como el anterior; linderos: Norte, propiedad de José Campos, calle pública en medio; Sur, ídem de Nicolás Chacón; Este, ídem de Matilde Chacón; y Oeste, ídem de herederos de Lucas Murillo. Mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 300-00;

19.ª—La inscrita al folio 139, tomo 285, asiento 7, finca n.º 15,082, que es un potrero, sito en Pará, barrio de San Miguel, distrito del cantón de Santo Domingo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de herederos de Carmen Carrillo; Sur, ídem de Ascensión Chacón y Martín Rojas; Este, ídem de Ascensión Chacón y Cecilio Madrigal; y Oeste, ídem de José Chacón, río Pará en medio. Mide como 48 áreas, 92 centiáreas y 27 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 205-00.

20.ª—La inscrita al folio 353, tomo 256, asiento 2, finca n.º 15,527, que es un potrero sito en San Miguel, distrito del cantón de Santo Domingo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Víctor Vargas Cubillo y Mariana Calvo Sánchez y de Antonio Calvo, calle pública en medio; Sur, ídem de herederos de Jesús Campos, río en medio; Este, potrero de Antonio Calvo; y Oeste, ídem de Ignacia Argüello. Mide como 69 áreas y 89 centiáreas. Valorada en \$ 500-00.

21.ª—La inscrita al folio 350 del mismo tomo, asiento 3, finca n.º 15,525, que es una casa con el solar en que está ubicada, sembrado de caña de azúcar en parte y el resto dedicado á la agricultura, situado en San Miguel, distrito del cantón de Santo Domingo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Calvo; Sur, calle pública en medio, ídem de Víctor Vargas Cubillo y Mariana Calvo Sánchez; Este, ídem de Julián Villalobos y Antonio Calvo, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Ignacia Argüello, Víctor Vargas Cubillo y Mariana Calvo Sánchez, calle privada en medio. Mide la casa como 7 metros de frente por 4 de fondo, y el solar como 1 hectárea, 39 áreas y 80 centiáreas. Valorada en \$ 110-00.

22.ª—La inscrita al folio 352 del mismo tomo, asiento 3 de la finca n.º 15,526, que es un cafetal, sito como la finca anterior. Linderos: Norte, propiedad de Ignacia Argüello; Sur, ídem de la misma Argüello, calle pública en medio; Este, propiedad de Víctor Vargas Cubillo y Mariana Calvo Sánchez; y Oeste, ídem de Juana Céspedes. Mide como 69 áreas y 89 centiáreas. Valorada en \$ 100-00.

23.ª—La inscrita al folio 540, tomo 229, asiento 10, finca n.º 5,864, que es un terreno cubierto de zacate, sito en el punto llamado Pará, jurisdicción de la villa de Santo Domingo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Ciriaco Carrillo, calle pública en medio en parte; Sur, ídem de Víctor Vargas, Manuela Calvo y Jesús Campos, río Pará en medio con esta última; Este, ídem de Julián Villalobos, río Pará en medio; y Oeste, ídem de Víctor Vargas, José Rodríguez y Felipe Carrillo, calle pública en medio.—Mide 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 2,500-00.

24.ª—La inscrita al folio 536, tomo 69, asiento 3, de la finca 4,851, que es un terreno de potrero y montes, situado

en la rinconada de Pará, de la villa de Santo Domingo de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Pedro León; Sur, ídem de Jesús Campos, río Agrá de por medio; Este, ídem de herederos de Luis Elizondo, el mismo río de por medio; y Oeste, ídem de Vicente González y Ciriaco Carrillo, el mismo río de por medio. Mide como 8 manzanas ó sean 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 800-00. Todas las fincas descritas están incritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia. Por los asientos citados, Jerónimo Carrillo Argüello es dueño de la 1.ª, 2.ª, de la cuarta parte de la 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª y 24.ª fincas; de una parte como de 96 áreas, 9 centiáreas y 82 decímetros cuadrados en la 3.ª finca; de un derecho de \$ 60-73 proporcional á \$ 375-00 en que se valoró la 7.ª finca; de un derecho de \$ 180-00 proporcional á \$ 980-00 en que se valoró la 21.ª; de otro derecho de \$ 120-00 proporcional á \$ 600-00 en que se valoró la 22.ª; y de tres derechos, uno de \$ 571-64 y dos de \$ 760-59 cada uno, los tres proporcionales á \$ 2,500-00 en que se valoró la 23.ª finca. Dichos inmuebles aparecen con los siguientes gravámenes incritos: la finca 18.ª tiene una servidumbre de pasaje con carreta de Norte á Sur, á favor del lindero Sur y por todo el trayecto necesario, desde la calle pública hasta llegar á él; las fincas 1.ª, 2.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 19.ª, según la inscripción n.º 22,648, folio 561 del tomo 29 de la Sección de Hipotecas, están hipotecadas á favor de los señores Ellinger Brothers de Nueva York, por \$ 15,000-00 oro americano, las cuales responden así: la 17,897, por \$ 80-00; la 16,159, por \$ 70-00; las 16,166, 16,161, 16,026 y 15,082, por \$ 70-00 cju; las 16,160, 16,162 y 16,167, por \$ 250-00 cju; la 15,950, por \$ 1,475-00; la 4,884, por \$ 175-00; y la 4,885, por \$ 300-00, y cada una proporcionalmente por intereses de uno por ciento mensual, así como en caso de demora y con costas de la ejecución. Según la inscripción hipotecaria 23,440, folio 168, tomo 31 de la referida Sección de Hipotecas, Jerónimo Carrillo Argüello hipotecó á favor de los señores Ellinger Brothers las fincas siguientes, las cuales responden así: la 17,897, por \$ 25-00; las 16,159, 16,166, 16,161 y 16,026, por \$ 25-00 cju; las 16,160, 16,162 y 16,167, por \$ 100-00 cju; la 15,958, por \$ 600-00; la 4,884, por \$ 50-00; la 4,885, por \$ 100-00; y la 15,082, por \$ 25-00; y proporcionalmente cada una por intereses de un tercio por ciento mensual hasta el recibo de los conocimientos de embarque de las consignaciones de café que hará un 6 por ciento anual hasta el vencimiento del plazo y el de uno por ciento mensual, costos personales y procesales en caso de demora. Los gravámenes hipotecarios anteriores son en oro americano. Según la inscripción hipotecaria 23,770, folio 108, tomo 32 de la misma Sección, el referido Jerónimo Carrillo, para garantizar á Pedro Carrillo Argüello y Juan Argüello Rodríguez, que se constituyeron fiadores de Jerónimo Carrillo por \$ 3,000-00 en oro americano y \$ 4,503-00 moneda del país, hipotecó á favor de los señores dichos las fincas números 11,263, 14,762, los derechos en las fincas números 15,525 y 15,526; la finca n.º 15,527, los derechos de la finca n.º 5,864; las fincas números 4,851, 4,884, 4,885, 16,160, 16,161, 16,162, 16,167, 15,958, 16,159, 16,166, 16,026 y 15,082; y responden todas por partes iguales y por partes iguales por costas, daños y perjuicios en su caso. Además se encuentra en esta oficina el documento presentado bajo el asiento 2,690, del tomo 66 del Diario, que es un mandamiento expedido por el Juez Civil de la provincia de Heredia á las dos de la tarde del nueve de mayo del corriente año, en juicio ejecutivo establecido por Joaquín Campos Chacón contra el citado Jerónimo Carrillo Argüello, por el cual se mandó anotar el embargo practicado en las fincas y derechos descritos hasta en cantidad de \$ 5,000-00 oro americano y un cincuenta por ciento más para responder á costas é intereses. Según el documento marcado con el asiento 3,639, tomo 66 del Diario, el señor Isaac David Sasso Sasso, como apoderado generalísimo de Ellinger Brothers, de Nueva York, cede á Joaquín Campos Chacón el crédito de que habla el asiento hipotecario 23,340, reducido á \$ 5,290-00 oro americano, con todos sus privilegios y seguridades, crédito que, según se expresa en el citado documento, era de \$ 6,418-32 oro americano, y él también estaba garantizado en parte con varias fincas y derechos del señor Campos, quien se constituyó fiador solidario de dicho señor Carrillo. Además, en la citada escritura consta que Sasso, en virtud de la cesión expresada, cancela totalmente la escritura que motivó el citado asiento hipotecario en cuanto á la fianza é hipoteca dadas por Campos en ella á favor de Carrillo para garantía de Ellinger Brothers, por manera que tal escritura sólo queda válida respecto á los derechos que se ceden contra Carrillo.

Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.—15 de julio de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 2

N.º 1,210

A las dos de la tarde del día veintiocho del mes de agosto próximo entrante, se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno situado en el Zarcero del Naranjo, de la provincia de Alajuela, constante de cuarenta hectáreas, siete mil dos metros cuadrados, deducido el dos por

ciento para caminos, con los linderos siguientes: por el Norte, terreno de Hilarión Quesada y baldío; Sur, terrenos de herederos de Gordiano Murillo; Este, terrenos baldíos, peñas inaccesibles; y al Oeste, terrenos en parte baldíos y de herederos de Gordiano Murillo.—Fue denunciado como baldío nacional por el señor Ramón Mercedes Rodríguez Murillo, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, el terreno descrito es en general muy quebrado, tiene temperatura de 20° centígrados, dista de la villa del Naranjo como veinte kilómetros, tiene algunas maderas de construcción, en particular cedros y carece de aguas. Ha sido valorado á tres pesos la hectárea.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 18 de julio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

N° 1,208

Á la una de la tarde del dieciséis de agosto próximo, remataré en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, una casa de habitación, próximamente de ocho y medio metros de frente por igual fondo, construída en un solar, hoy sembrado de café, situado en El Laberinto de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante como de trescientos setenta metros, cuarenta decímetros, noventa y un centímetros y veinte milímetros cuadrados, y lindante: por el Norte, calle en medio, con propiedad de María Esquivel de Quesada; por el Sur, con propiedad de Pío Fernández; por el Este, con ídem de José Ramírez; y por el Oeste, con ídem de Adolfo López. Ese terreno es el resto que queda de la finca veinticinco mil doscientos cuarenta y dos, tomo trescientos cuarenta y dos, página doscientas nueve, asientos uno y cuatro del Registro Público, Sección de Propiedad. La casa pertenece á la sucesión de Rafaela Agripina López y Barbosa; está valorada para la venta en ciento cincuenta pesos; se remata en interdicto de Adolfo López Morales contra dicha sucesión, para la restitución de una finca, á fin de pagar cantidad de pesos que la propia sucesión debe á López; y la venta se hace libre de gravámenes.

Juzgado 2° Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 20 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

N° 1,205

En el distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela está situada la finca que Joaquín Rodríguez Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, por compra que hizo del derecho de posesión á Norberto López Lizano, trata de inscribir en el Registro de la Propiedad y que se describe así: terreno cultivado de café, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, con una casa en él ubicada, de madera y teja de barro, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Enríque Núñez, calle en medio; Sur, propiedad de Angélica Chaves; Este, calle en medio, propiedad de Cleofas Salas; y Oeste, propiedad de Micaela Durán; libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de San Ramón,—18 de julio de 1899.

C. SALAS

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.

3—2

N° 1,204

Á quienes interese se hace saber que don Serapio Aguirre Ruiz, mayor, soltero, agricultor, nicaragüense y vecino de Matina, ha promovido información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno inculco, que mide treinta metros de frente, por el Norte; veintiocho metros por el Sur; veintitrés por el Este y veintiocho por el Oeste; con estos linderos: Norte, la zona del ferrocarril; Sur y Oeste, propiedad de Serapio Aguirre; y Este, ídem de David Lyon Lindo. En el referido terreno existe, además, una casa de madera y techo de hierro, que mide nueve metros, quinientos milímetros de frente, por seis metros, quinientos milímetros de fondo; lindante, con espacio de por medio, con las mismas propiedades con que limita el terreno

antes descrito. Valen mil pesos la casa y el terreno, y están libres de gravámenes; y situados en el valle de Matina, cantón y distrito únicos de la comarca de Limón. La expresada finca la hubo por compra á los señores Teodoro Beckles, José Martínez, Antonio Amerling, Charles Show y David Lyon Lindo, y la posee quieta, pública y pacíficamente hace más de diez años.

Las personas que tuvieren derecho al inmueble referido, deben legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, á los doce días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A.,—Prosrío.

3 v. 2

N° 1,190

Eustaquio Salas Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria de una casa de cinco metros de frente por cuatro de fondo, ubicada en un solar de 13 áreas, 97 centiáreas, 79 decímetros cuadrados, situado en el distrito sétimo de este cantón; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Marcelina Brenes; Sur y Este, ídem de herederos de José Ramón Rojas Troyo; Oeste, ídem de Joaquín Calderón; vale \$ 100.00. Quien tenga derecho al inmueble, legalícelo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—17 de julio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO

PANT. PEREIRA

3 v. 3

CITACIONES

N° 1,193

Convócase á los herederos y demás interesados que haya en la mortuoria de la finada Ramona Mora Brenes, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del día veinticuatro del corriente mes, á efecto de darles á conocer el avalúo é inventario en la mortuoria ya dicha.

Alcaldía única del cantón de Palmares, 11 de julio de 1899.

TRINO ARAYA M.

3—3

PEDRO RAFAEL ALVAREZ,—Srio.

N° 1,194

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges José María Arce Mora, agricultor, y Bibiana Ramírez González, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y vecinos del barrio de San Pablo de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las 12 m. del 31 del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 17 de julio de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—3

N° 1,198

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Adolfo Badilla Mora, á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del 29 del corriente mes, con el objeto de que elijan albaceas definitivo y suplente, de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, y los reclamos que contra dicha sucesión haya pendientes, á fin de que manifiesten si están conformes con unos y otros.

Juzgado 2° en 1ª instancia de la provincia de San José, 18 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN F.,—Prosrío.

3—3

N° 1,211

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, en el juicio de sucesión de Ramón Trejos y Moya, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presen-

tan en el término indicado, pasará ésta á quien correspondiera. El primer edicto fué publicado el 21 de mayo último.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—18 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Se cita y emplaza á los señores Manuel Córdoba y Ramón Durán para que dentro de nueve días comparezcan en este despacho á dar sus declaraciones en la sumaria seguida para averiguar quién hurtara una yegua de propiedad de Juan Castro, advirtiéndoles que si no comparecen se les juzgará con arreglo á la ley.

Juzgado del Crimen.—San José, 19 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Se cita y emplaza al reo ausente Luis Quirós Cubero, quien ha sido condenado en causa que se le siguió por el delito de abigeato á Jesús Barbosa Montero, á sufrir la pena líquida de *atorce meses veintidós días* de presidio interior menor descontable en el de San Lucas. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, 18 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Al señor Félix Sánchez Campos, de vecindario ignorado y cuyo último domicilio fué el barrio de Candelaria de este cantón, se le previene que dentro del improrrogable término de diez días, debe comparecer en esta Alcaldía á dar declaración indagatoria en la sumaria levantada para averiguar si amenazó de atentado á Miguel Muñoz Esquivel.

Alcaldía de Atenas.—6 de julio de 1899.

RAF. HERRERA P.

LORENZO ARGÜELLO

RAIMUNDO RAMÍREZ

Se cita y emplaza al indiciado Eliseo Berrios, cuyo segundo apellido se ignora, para que ocho días después de publicado el presente, comparezca á este Juzgado, á fin de recibirle su declaración ad inquirendum en la causa que por el delito de hurto en perjuicio de Nicolás Guevara se le instruye.

Juzgado del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 7 de julio de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Rojas, vecino de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha cuatro de julio en curso, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Rojas por el delito de lesiones á Guillermo Brenes. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 del mes de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrío

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús García (alias Chandengo) contra quien he proveído con fecha 8 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús García (alias Chandengo) por el delito de estafa en perjuicio de Quinto Vaglio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á la una de la tarde del día 17 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veinte de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrío.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Octaviano Fonseca Poveda, contra quien he proveído con fecha dieciséis de junio próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Octaviano Fonseca Poveda, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Mercedes Marín Moya. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.—7 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Rafaela Castro León y Teófilo Murphy Ketti contra quienes he proveído con fecha siete de junio último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Teófilo Murphy Ketti y Rafaela Castro León, por el delito de robo en perjuicio de Pastora Cordero Mesén. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como

á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de San José.—Dado en San José, á las 12 m. del 10 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José M^a Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesión menos grave causada á Raimundo García Gallo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Dado en Liberia, á 16 de junio de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Valentín Urbina y Samuel Levy contra quienes he proveído con fecha siete de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Urbina y Samuel Levy por el delito de violación de Victoria Saldaña. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Limón, á 18 de mayo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A.

G. CANUC

Cipriano Soto y Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Arriola Murillo (rengo) Irineo Quesada (sordo mudo) y Emilio Arias Martínez, contra quienes he proveído con fecha 15 de marzo último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arriola, Irineo Quesada y Emilio Arias por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Lamico. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á trece días de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Prosrío.

Por el presente cito á los señores Luis Martínez Soto y Florentino Cordero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días se presenten á esta oficina á declarar como indiciados en la causa que les siga por hurto cometido en perjuicio de la hacienda llamada *Rothesia*, cuyo administrador es don Gerardo Lara Avellán.

Suplico á todas las autoridades de la República que si tuvieren noticia del domicilio de estos señores, se sirvan dar aviso á esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 1º de julio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Andrés Martín de Castro, contra quien he proveído con fecha quince de mayo último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte III del Código Penal, declárase haber lugar á formación de causa contra Andrés Martín de Castro, por los delitos de abigeato y hurto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las dos de la tarde del 5 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ciro Navarro Astroloaguirre contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ciro Navarro Astroloaguirre por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Octavio Castro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—Dado en San Ramón, á 12 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Esquivel, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Esquivel por el delito de abigeato en perjuicio de Ramón Vásquez Murillo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de circuito judicial de San Ramón.—Dado en San Ramón, á 20 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.